

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 145

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO

Demandado: JOSÉ FERNANDO ESCOBAR GARCÍA

Radicación: 760014003-001-2019-00154-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, como quiera que se programó fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700532973c5b4748f7dfded1f7da7fef5e8f81ae6246fcfde3a495f7979f3992**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0256

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño

Demandado: José Fernando Escobar García

Radicación No.76001-4003-001-2019-00154-00

Se allega por el abogado Diego Fernán Nino Vásquez en calidad de representante legal de Niño Vásquez & Asociados S.A.S. (secuestre) un escrito solicitando se le fijen honorarios definitivos por su gestión respecto al inmueble identificado con M.I. 370-67836.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1607 del 28 de septiembre de 2021 se relevo del cargo de secuestre del bien objeto de litis a la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S, como quiera que estos ya no hacían parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se encuentra vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 del C.S.J, se dispondrá a fijar los gatos definitivos de la gestión encomendada al secuestre dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como honorarios definitivos por la gestión al abogado Diego Fernán Nino Vásquez en calidad de representante legal de Niño Vásquez & Asociados S.A.S. (secuestre) la suma de \$333.330, al tenor del Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 del C.S.J., conforme lo expuesto.

2.- El valor fijado es con cargo a la parte demandante quien una vez compruebe el pago, este será imputado a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03799be6be2192638040ac7ad3d0955e471428b4c83a1cad2bf2911a08e3e7aa**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0308
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Cristian David Cuellar Quintana
Radicación No.76001-4003-001-2020-00033-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 02/10/18 AL 12/01/22	TOTAL
Pagare No. 5058310041352843	\$ 2.200.000,00	\$ -	\$ 2.200.000,00
	\$ -	\$ 1.697.039,13	\$ 1.697.039,13
TOTAL	\$ 2.200.000,00	\$ 1.697.039,13	\$ 3.897.039,13

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$3.897.039,13) como valor total del crédito 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c3ee2274c3e8d52cbe30014ed779aecdd8eca01f1de853dbaa49b2efca4d2e**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0257

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Visión Master DC S.A.S

Demandado: Felisa María Duiza Jori

Radicación No. 7600140030-001-2021-00105-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fea30b4856c71327f9af46dc88a9b7d937933ca0ac99ef1bf2e7e0982e593f**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0270

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Lizeth Manrique Torres

Radicación No. 7600140030-001-2021-00155-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccab90e339c0415c93000c746d056c02fdcdd51c4c5c7fdaa0303403aa11b9a8**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0258

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Cecilia Rengifo Viveros

Demandado: Olga Lucia Hernández Rueda

Radicación No. 7600140030-001-2021-00428-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69abe8c152a037df5e4aa9382437ce29aef23a616a342790b76827a6b7514555**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0271

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: María Luz Mila Acosta Pérez

Demandado: María Eugenia Gómez Pernía

Radicación No. 7600140030-001-2021-00522-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b519a4829e454209bfaa6b885aff56ff99fd78311ce042f7018b133eaa1a21**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0301

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Jhon Anderson Molano Vallejo y Chaux Izquierdo Jefferson
Radicación No.76001-4003-002-2017-00390-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora no tiene en cuenta los intereses de plazo dispuestos en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 24/05/16 AL 23/06/16	INT. MORA DEL 24/06/16 AL 30/11/2021	ABONO	TOTAL
Pagare S/N	\$ 22.206.274,00	\$ -	\$ -	\$ 418.839,00	\$ 21.787.435,00
	\$ -	\$ 255.668,00	\$ -	\$ -	\$ 255.668,00
	\$ -	\$ -	\$ 31.062.551,00	\$ 11.803.548,00	\$ 19.259.003,00
TOTAL	\$ 22.206.274,00	\$ 255.668,00	\$ 31.062.551,00	\$ 12.222.387,00	\$ 41.302.106,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$41.302.106), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a77eeb9b02632e28a5aa38a379bf6d7a4b9c270276ac53c31b376bf143d02de**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0179

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Álvaro Zúñiga Azcárate
Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Se allega oficio No. 02-2649 del 15 de noviembre de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 029-2019-00067-00 se declaro terminado por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, específicamente el embargo de remanentes solicitado al interior del presente proceso ejecutivo a través de oficio No. 1535 del 14 de mayo de 2019.

Revisado el expediente se verifica que no obra en el plenario el oficio de embargo de remanentes al que hace referencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sentencias de Cali, y en ese sentido, se oficiará a dicha dependencia judicial, para que se sirva remitir con destino a esta corporación el oficio No. 1535 del 14 de mayo de 2019, para que obre y conste.

En consecuencia, se DISPONE:

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 029-2019-00067-00, para que se sirvan remitir al presente proceso ejecutivo, el oficio No. 1535 del 14 de mayo de 2019, al que hacen referencia en su oficio No. 02-2649 del 15 de noviembre de 2021, como quiera que, de la revisión de las actuaciones aquí adelantadas, se verifico que no obra en el plenario el mismo.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c34172c41c52635a20e8b21df7ed9db41547a87d430256bd4f85478a5ae4e**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 281
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo PRENDARIO- MINIMA CUANTIA
Demandante: FINESA SA
Demandado: JACKELINE DEL PILAR MONTILLA OROZCO
Radicación No. 76001-4003-003-2017-00335-00

Se recibe memorial del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES PORQUE YA SE LEVANTARON CON ANTERIORIDAD
- 3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b026f2764f3a21f6cd73ec427bc532ab2c6a19759158c5a2de0fd25414d9cb**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0259

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Alexander Villamizar Mejía

Radicación No. 7600140030-003-2021-00180-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92729ae886764acc2f57f18e43b7e142b5277dcdea57cc759e421d3496948b**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0180

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Ider Amir González

Radicación No. 7600140030-004-2021-00133-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO Nro 843 del 28-06-2021 de JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-132-6-2843 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-132-1-12734

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SE ENCUENTRA RESGISTRADO UN EMBARGO DE LA UGPP

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b598ebcfd52664dbbd64169fce16994c916cb9c19fdc60a9e183f0e60748806**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0260

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Ider Amir González

Radicación No. 7600140030-004-2021-00133-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45816ae2727db214ef4d81f23f14f14a4ed8e2f08c661bf6c698dc0ccc56e842**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0272

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Lexcoop

Demandado: Gloria Inés Ramírez

Radicación No. 7600140030-004-2021-00149-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ecda563786c3d424637f53a102fdf13c048c1db716a2a1f47f5b0437bd10bb**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 202

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: JOHNY MOLANO MOLINA
Demandado: AURA CECILIA NARVAEZ PULIDO
Radicación No. 76001-4003-006-2016-00536-00

Se allega por cuenta de la demandada, escrito autenticado, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado con la demandada, solicitando la terminación por pago total de la obligación, realizado extraprocesalmente y efectivo por los valores ahí consignados.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas y dejasen a disposición del Juzgado 8 de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, al interior el proceso con radiación No. 008-2017-00572, donde funge como demandante GASES DE OCCIDENTE y demandada AURA CECILIA PULIDO NARVAEZ. Comunicada mediante oficio 223 del 24/01/2018.

Las medidas cautelares que **se dejan a disposición del Juzgado 8 de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali**, son las siguientes:

a.- Embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que Tiene la demandada AURA CECILIA PULIDO NARVAEZ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555203 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 2746 del 24/08/2016.

Este inmueble se **encuentra secuestrado y sin avaluar**. Remítase al Juzgado 8 de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, copia de la diligencia de secuestro realizada el 16/05/2019 –fl.31-36.

Ofíciase al secuestre NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS SAS – JOAQUIN GRISALES ARCE- informándole lo aquí resuelto, para que cumpla con las funciones de su cargo. Remítase copia de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c627f00ed60e04f447855f16ccc1d3d37de317bcd40ccc38063e4f8d2ab1**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0279

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Yobana García Benavidez

Radicación No.76001-4003-006-2020-00189-00

Se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que la demandada Yobana García Benavidez tenga sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-889931 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 1017 del 17 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro previo del vehículo de placas ENV-801, propiedad de la demandada YOBANA GARCIA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.005.329 registrado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.	No. 975 del 17 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que haya en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT'S que posea la demandada YOBANA GARCIA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.005.329, depositados en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medidas previas	No. 1016 del 17 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290e77a228abec02a89e488478ed3555a4c2018ea5ed501a309e48c62508bc6d**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0318

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: María Esmeralda Carbonell Ariza

Demandado: Valentina Molineros y Martha Lucia Grisales

Radicación No.76001-4003-008-2017-00801-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

No obstante, de la revisión de dicha liquidación del crédito se verifica que la misma no corresponde al presente proceso ejecutivo, pues las partes y la radicación allí señaladas son diferentes a las plasmadas en las foliaturas de este expediente judicial. Además, que la liquidación del crédito allegada se encuentra totalmente fuera de contexto respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan, si se tiene en cuenta que se libro orden compulsiva de pago respecto del pagare S/N por valor de \$5.000.000, y no sobre los valores presentados por la representante judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se dejará sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, y se conminará nuevamente a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, que sea acorde a la realidad procesal del caso de marras.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a la apoderada de la parte demandante para que cargue procesales que le corresponden, allegando liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, que sea acorde a la realidad procesal del caso de marras.
- 3.- Exhortase al líder del área de Gestión Documental y a su equipo de trabajo para que revisen atentamente las solicitudes allegadas ante esta dependencia judicial, para que estas sean glosadas correctamente a los expedientes judiciales que aquí cursan, conforme a la radicación y las partes que aquí se adelanten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cefa05233e1c2b28b24549f2e6c87521ab0d816bd173936c9ba040266064fbe**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0321

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular -Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A

Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez

Radicación No.76001-4003-008-2018-00140-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado del señor Edinson Walter Pantoja Chávez, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Edinson Walter Pantoja Chávez C.C. 1.130.649.433 como empleado de la empresa Servintegral Cali S.A.S., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$34.497.113) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f15d4714185e8d2a5f9b79c4b96d66551ec4e6e58fee915870cecdfda06e04**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0302
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Freddy Andrés Holguín Osorio
Radicación No.76001-4003-008-2018-00644-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 11/10/17 AL 07/02/18	INT. MORA DEL 08/02/18 AL 04/03/20	TOTAL
Pagare No. CL01-002080	\$ 6.154.143,00	\$ -	\$ -	\$ 6.154.143,00
	\$ -	\$ 479.706,00	\$ -	\$ 479.706,00
	\$ -	\$ -	\$ 3.330.651,00	\$ 3.330.651,00
TOTAL	\$ 6.154.143,00	\$ 479.706,00	\$ 3.330.651,00	\$ 9.964.500,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.964.500) como valor total del crédito 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10a82246f3406832f4b7c804974fd093bb00bb7916bc16a47ab35fb6b4b2ae**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0303
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi
Demandado: Édison Hurtado Cáceres
Radicación No.76001-4003-009-2018-00478-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 27/01/17 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 1.346.008,00	\$ -	\$ 1.346.008,00
	\$ -	\$ 1.783.852,00	\$ 1.783.852,00
TOTAL	\$ 1.346.008,00	\$ 1.783.852,00	\$ 3.129.860,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.129.860) como valor total del crédito 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f6227b6488821977a6792a5c7db48ffd8c881a78c925192ee1b69c8f23d5b**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0261

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Indira Magali Asprilla Perea

Radicación No. 7600140030-009-2021-00055-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74abea7c5235ed701c8b597a2b8e926a4e49d4fbd4471eab3dc51fac4af286a6**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0319

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Jennifer Andrea Collazos y Brayan Sneyder Collazos

Radicación No.76001-4003-011-2020-00047-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

RENTAS	VALOR
RENTA DE ABRIL DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE MAYO DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE JUNIO DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE JULIO DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE AGOSTO DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE OCTUBRE DE 2019	\$ 450.000
RENTA DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 464.310
RENTA DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 464.310
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 4.078.620

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.078.620) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf62c2581aaa2c7ce36d326d9083390c553fc3f581579967d3f79a3f0185af50**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0309

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Carlos Alberto Sánchez Domínguez
Radicación No.76001-4003-013-2019-00124-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 15/07/2014 AL 17/01/22	TOTAL
Saldo Insoluto Capital contenido Escritura Publica No. 1594 del 07/07/2004	\$ 19.699.306,00	\$ -	\$ 19.699.306,00
	\$ -	\$ 38.402.221,00	\$ 38.402.221,00
TOTAL	\$ 19.699.306,00	\$ 38.402.221,00	\$ 58.101.527,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$58.101.527), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e00bbd9fc0339f568e197e80f2313b70a8873286968563bdcc23917d77e19**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0177

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Carlos Alberto Sánchez Domínguez

Radicación No.76001-4003-013-2019-00124-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita la reproducción de los oficios de medida cautelar proferidos al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0990 del 25 de marzo de 2019 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260073 de propiedad del aquí demandado, elaborándose el oficio No. 0688 de la misma fecha, que se encuentra pendiente de tramitar por el interesado.

En consecuencia, se RESUELVE

Por secretaria, reproduzcase y actualícese el oficio No. 0688 del 25 de marzo de 2019 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial, y remítase el mismo al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte actora jmabogadosnotificaciones@claro.net.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5398f058b0ba13abe47e4ffc1ffba62e4335b73ce394ca69d4c65066fdd20**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0262

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Credifinanciera S.A

Demandado: Aura Nelly Sánchez Morales

Radicación No. 7600140030-013-2020-00490-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69dbe692e45c1ae168243c1220649ebe40e6cbe0bdc307bf81433ff5887e28f**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 203

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: CELIEL GALLEGO GALLEGO
Demandado: MONICA SEVILLANO AREVALO
Radicación No. 76001-4003-014-2014-942-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, escrito autenticado, suscrito por la parte demandante y aquella, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizado extraprocesalmente por los valores ahí consignados, y la cancelación de la hipoteca.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-313669 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 3473 del 14/11/2014.

Este inmueble se **encuentra secuestrado**. Diligencia de secuestro realizada el 06/03/2015 –fl.53-55.

Ofíciase al secuestre JOSE DANILO USMA LAGUNA informándole lo aquí resuelto, para que cumpla con las funciones de su cargo. Remítase copia de este auto.

3.- Cancelese por autorización de la parte demandante, la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2324 del 27/07/2010 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente y hágase entrega a la parte demandada

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

4.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552f1517c563c9d882544475b202814361d1d596ef2c6e69cffd7921b500ac1**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0176

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)
Demandante: Consorcio Pretel González S.A
Demandado: Carlos Blandón y otro.
Radicación No. 76001-4003-015-2003-00528-00

Se allega comunicación No. 20380-01-02-36- SN del 08 de septiembre de 2021 remitida por la Fiscalía General de la Nación mediante el cual solicitan se suministre información del presente proceso ejecutivo, para que obre y conste dentro de la investigación SPOA 760016099165202003635 adelantado por el fiscal 36 seccional de administración pública de justicia por el delito de FRAUDE PROCESAL.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, remítase de **manera INMEDIATA** copia autentica del expediente físico y el link del proceso digital, con destino a la Fiscalía 36 Seccional de Administración Publica de Justicia para que obre y conste dentro del proceso bajo Rad. 760016099165202003635 que se adelanta por el delito de FRAUDE PROCESAL.

De igual manera, infórmesele a dicha dependencia que:

- 1.- El presente proceso ejecutivo hipotecario fue promovido por el Consorcio Prethell González S.A en contra de los señores Carlos Alberto Blandón Tabares y Norby Annie Zúñiga Rodríguez, librándose orden compulsiva de pago No. 3550 del 21 de julio de 2003 respecto del pagaré No. 327 por valor de \$8.138.500 (Fol. 25 C.1)
- 2.- A través de auto No. 3550 del 21 de julio de 2003 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-613045 de propiedad de los señores Carlos Alberto Blandón Tabares y Norby Annie Zúñiga Rodríguez (Fol. 25 C.1)
- 3.- Los demandados Carlos Alberto Blandón Tabares y Norby Annie Zúñiga Rodríguez fueron notificados personalmente el día 05 de febrero de 2004 (Fol. 35 C.1)
- 4.- La demanda no fue contestada y posterior a ello se profirió sentencia No. 040 del 03 de mayo de 2004 mediante la cual se decretó la venta publica subasta del inmueble embargado, ordenando el avalúo del bien, previo secuestro del mismo (Fol. 37 – 38 C.1).
- 5.- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-613045 una vez se materializó el secuestro y el avalúo del mismo, **fue rematado y adjudicado** a favor del señor Maximiliano Molina Arce por la suma de \$13.965.000 ubicado en la Calle 120 No. 24-18 barrio ciudadela del rio de la ciudad de Cali a través de providencia No. 3480 del **02 de agosto de 2006** (Fol. 29 C.3).
- 6.- En el momento oportuno, se ordeno por la juez del juzgado de origen, la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-613045, mismas que no fueron efectivas.
- 7.- Este proceso el 07 de mayo de 2014 fue remitido por competencia del juzgado de origen a reparto, correspondiéndole al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 294 C.1) y posteriormente el 03 de junio de 2016 (Fol. 303 C.1) fue repartido a este despacho Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que se resolvió el derecho de petición presentado por el señor Carlos Alberto Blandón Tabares,



ordenándose además remitir certificado del estado actual del proceso con destino a la Fiscalía General de la Nación.

8.- A través de providencia No. 3314 del 24 de abril de 2018 (Fol. 314 C.1) se requirió a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito y el señor Carlos Alberto Blandón allega el 23 de mayo/2018 una liquidación del crédito y en razón a ello se profiere el auto No. 5492 del 12 de julio de 2018 (Fol. 344 C.1) a través del cual se abstiene de pronunciarse sobre la misma, se conmina a las partes presentar la liquidación del crédito imputando el pago del producto del remate, se requiere a la secretaria para que remita la certificación solicitada por la Fiscalía y se conmina a la parte demandante y demandada para que informen si ya se produjo la entrega del inmueble rematado.

9. El señor Carlos Blandón el 17 de julio de 2018 presenta recurso de apelación contra dicho auto y mediante auto No. 6440 del 14 de agosto de 2018 (Fol. 350) se rechaza de plano el recurso por improcedente porque el proceso es de menor cuantía y el demandado debe actuar a través de apoderado judicial y porque dicho auto no es susceptible del mismo de conformidad con el Art. 321 en concordancia con el Art. 446 del CGP, conminándose al demandado para actuar a través de profesional del derecho.

10.- Posteriormente el señor Maximiliano Molina Arce el 05 de octubre de 2018 informa que no se le ha entrega el bien inmueble objeto de remate y adjudicación, y solicita la entrega del mismo, razón por la cual mediante auto No. 7948 del 11 de octubre de 2018 se dispuso comisionar para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-613045 al señor Maximiliano Molina Arce (Fol. 355 C.1), misma que fue materializada a través de diligencia de entrega realizada el día 08 de mayo de 2019 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la inspectora de comisiones civiles No. 15 Beatriz Arce Guerrero (Fol. 366 – 367 C.1).

11. posteriormente el 03/01/2021, el señor Carlos Blandón, otorga poder a la abogada INES HELENA MONTOYA, y esta a su vez solicita control de legalidad de la actuación surtida, porque cuando se presentó la demanda la obligación ya estaba cancelada, entre otras. La cual se decide mediante auto No.333 del 19/02/2021, negándose por improcedente y además se requiere a las parte para que presenten la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutora de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago con el producto del remate y finalmente a través proveído No. 635 del 12 de marzo de 2021 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total producto del remate, ordenándose el archivo de las presentes diligencias. Ello en razón a que las partes no actualizaron el crédito

Cárguense en la carpeta digital - One Drive los oficios respectivos, como las constancias del envió de estos a sus destinatarios.

Remítase a la fiscalía general de la nación, **de manera inmediata** el proceso junto con la copia de este auto.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a79b70be134e6cae1571e32df0d537e9ffccfb60ba44a42014717c3f03f4bb**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0313
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Lina Marcela Parra Gómez
Radicación No.76001-4003-015-2018-00970-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 12/10/17 AL 31/12/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 1.900.000,00	\$ -	\$ 1.900.000,00
	\$ -	\$ 2.074.644,00	\$ 2.074.644,00
TOTAL	\$ 1.900.000,00	\$ 2.074.644,00	\$ 3.974.644,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.974.644) como valor total del crédito 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1360d2e230c0e816a35050d57b8a2dc77b30b9ba06ccc04516725d2d75eef045**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0304

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: William Gutiérrez y Jhon Jairo Prieto

Radicación No.76001-4003-015-2019-00617-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

No obstante, de la revisión del archivo digital contentiva de la misma, se verifica que no existe archivo adjunto por medio del cual se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta, sino que solamente obra escrito mediante el cual se informa que se allega dicha liquidación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, pues del archivo remitido al juzgado de origen, no obran documentos de soporte donde se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f5132a79760cce0db25acd02fd276689c3694a2b0aedef0a80f3ccee4027c5**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 82
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: JOSE CELIMO MINA
Demandado: EDIL BURBANO ESPINOSA Y ANA LUCIA BURBANO ESPINOSA
Radicación No. 76001-4003-016-2010-00370-00

Se recibe oficio del correo jenny ospina jemaosall@hotmail.com solicitando a nombre del demandante JOSE CELIMO MINA, “la reproducción oficios de DESEMBARGO Y ADJUDICACIÓN dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar y la respectiva adjudicación, que recae sobre el inmueble apartamento 0205 – torre 02, con dirección calle 4 No. 71 – 71/121 – conjunto residencial Bocana Real Etapa I, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 762482.”

Revisado el expediente se verifica que esta es la quinta oportunidad que se realiza la misma petición, y los oficios se han reproducidos y obra constancia que se han retirado.

Ahora, en esta ocasión, la solicitud se remite de un correo no autorizado por el demandante

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la reproducción de los oficios solicitados conforme lo expuesto.
 - 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso
 - 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.)
- 4.- requiérase a la parte demandante –adjudicataria del inmueble objeto de remate para que informe si ya le fue efectivamente entregado el inmueble rematado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b3381fde1c58dbc41545bc2e7a9fed2fb298900e9b6bc4f1fcb9475abce5ee**
Documento generado en 02/02/2022 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 284

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo MIXTO –Mínima Cuantía

Demandante: FINESA S.A

Demandado: ELLIS DELGADO CISILY

Radicación No. 76001-4003-017-2017-00528-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

La demandada por su parte con ocasión del pago solicita el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- embargo y secuestro del vehículo de placas IIT-077 objeto de prenda de propiedad de la demandada ELLIS DELGADO CISILY inscrito en la secretaria de Tránsito de Cali. Comunicado mediante oficio No. 1289 del 11/08/2017 suscrito por el Secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad.

b.- Decretar el embargo y secuestro de dineros, títulos valores y créditos que posea la demandada ELLIS DELGADO CISILY, cc # 1.123.627.509 en cuentas corrientes certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en bancos y corporaciones que se relacionan a continuación: BANCO BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CREDITO, OCCIDENTE, MEGABANCO, POPULAR, SANTANDER, BANOLOMBIA, AGRARIO, Y HSBC. Comunicado mediante oficio No. 1290 del 11/08/2017 suscrito por el Secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab910e469d2d23f5a51e2658620aab111291983e76a2b7aa27fac23a608b348d**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0311

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coomunidad
Demandado: María de la Cruz Bonilla
Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

Como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, se dispondrá con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora al tenor del Art. 447 del CGP, teniendo en cuenta que revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$9.399.844,87 y liquidación de costas \$519.500 para un total de \$9.919.344,87, y se han pagado la suma de \$1.470.500, quedando un excedente de \$8.448.844,87.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.264.630.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002684939	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002695322	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002707399	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002717713	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002729919	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$261.638,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- REQUIÉRASE al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali para que se sirva trasferir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo y a la cuenta única de esta dependencia judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002618327	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002630111	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002640408	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002649665	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002661556	8040155827	COOM UNIDAD COOM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$250.748,00

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, indicándole que esta es la segunda petición que se allega en el mismo sentido.

4.- Conmíñese a la apoderada judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen, a efectos de materializar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran allá consignados.

Verificada la conversión de los depósitos judiciales, regrese el expediente al Despacho para disponer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ce7d621a87d4ba05a7ada31bfe2d75b1d0fae6293c42f2aa13e975804d770**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0322

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Industrias Nacional de Gaseosas S.A – Indega S.A

Demandado: Roger Lukowiecki Crispi

Radicación No.76001-4003-018-2018-00200-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe el trámite acontecido respecto al despacho comisorio No. 07-1644 proferido al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2907 del 15 de octubre de 2021 se comisionó al Juzgado Municipal de Yumbo – Reparto para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVM 963, Objeto de Litis, profiriéndose el despacho comisorio No. 07-1644 del 29 de octubre de 2021, que aun se encuentra pendiente de ser enviado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE

Exhórtese al área de Atención al Público – ciudadanía para que remitan de manera inmediata con destino al Juzgado Municipal de Yumbo – Reparto el despacho comisorio No. 07-1644 del 29 de octubre de 2021, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f5fc5944ab67a8b34274b065de309fbdfce98330eca0f2e855cc0daec58226**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0273

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Claudia Andrea Cardozo Tamayo

Radicación No. 7600140030-018-2020-00468-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537952a569d15fe061e7780301d627dec616277e270ba4891da573d7bae846e1**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0274

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Nohemy Arboleda Cruz

Radicación No. 7600140030-018-2021-00382-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d11578f2e709b7e2ee1d279aa0e6591e1d86362d41be170514e243226bd4c**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0305
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Luis Mora Motta
Radicación No.76001-4003-020-2018-00288-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 24/03/18 AL 28/02/21	TOTAL
Pagare No. 13451019786	\$ 15.000.000,00	\$ -	\$ 15.000.000,00
	\$ -	\$ 10.970.251,96	\$ 10.970.251,96
TOTAL	\$ 15.000.000,00	\$ 10.970.251,96	\$ 25.970.251,96

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$25.970.251,96) como valor total del crédito 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859c9ab24eb7fddf25cec969ea3d93b10fa4a5321876b1112fa6fc889b702737**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 280

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: ALEJANDRO VARGAS VIVAS
Demandado: JIMMY ANIBAL GARCIA ROSERO
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00303-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, escrito autenticado, coadyuvado con el demandado JIMMY ANIBAL GARCIA ROSERO solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones por pago total de la obligación

Atemperando la petición a la norma procesal adecuada, se presume que la solicitud se ha enervado para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contesto, se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada DEYSI ESNEDI ROSERO tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350837 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 1384 del 31/05/2018.

Este inmueble se **encuentra secuestrado**. Diligencia de secuestro realizada el 19/11/2018 –fl.53-55.

Ofíciase al secuestre BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ – WILIAN BERNAL ORDOÑEZ informándole lo aquí resuelto, para que cumpla con las funciones de su cargo. Remítase copia de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42d1d97c8c76e13d4cfb4f7b447aac50a39f86308666248e717a9ae03ce76c8**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0263

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S

Demandado: Lady Johana Calderón Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-023-2020-00725-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf19e6d859fd0eab92c22cdeb67fa9889da8412d72f020c391abfe49f2f71b5b**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0264

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistecredito S.A.S

Demandado: Cristian Fabian Morales

Radicación No. 7600140030-023-2021-00239-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75457171c942fb96b826b8edec7fa2040fd05b80dea09eb24a75fc6ba654a5b0**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0314
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coprocenva
Demandado: Marleny Bermúdez Viveros
Radicación No.76001-4003-024-2019-00631-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 01/12/18 AL 31/03/21	TOTAL
Pagare No. 00011001002173509 00	\$ 20.593.002,00	\$ -	\$ 20.593.002,00
	\$ -	\$ 12.392.869,00	\$ 12.392.869,00
TOTAL	\$ 20.593.002,00	\$ 12.392.869,00	\$ 32.985.871,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.985.871) como valor total del crédito 31 de marzo de 2021.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ce1d5c0f0536e2481fa6efc14f70919f2f970717c6569dc20832257ea2c8a**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0308
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Héctor Fabio González Tovar
Radicación No.76001-4003-024-2019-01133-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 30/11/21	TOTAL
Pagare No. 356688951	\$ 5.569.622,00	\$ -	\$ 5.569.622,00
	\$ -	\$ 4.213.337,00	\$ 4.213.337,00
Pagare No. 39005525297	\$ 7.628.199,00	\$ -	\$ 7.628.199,00
	\$ -	\$ 4.303.092,00	\$ 4.303.092,00
TOTAL	\$ 13.197.821,00	\$ 8.516.429,00	\$ 21.714.250,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$21.714.250) como valor total del crédito 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e4c6ffe31cf82953b30b0b749106ce24f8fb0cc0dd7d71c6073a4cdbec7f0**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0275

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Juan Miguel Velasco Saavedra

Radicación No. 7600140030-024-2021-00491-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42ee66827a1cd95e32044a35adc9e0f5557352229add15c915b829a791179**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0174

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electronico)
Demandante: Casacol S.A.S
Demandado: Carlos Antonio Molina Garcia y otro.
Radicación No. 760014003-025-2020-00560-00

Se allega comunicación remitida el 17 de enero de 2022 por parte del pagador Fundación Familiar FARO, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, me permito comunicar que el señor Calos Antonio Molina García identificado con cédula de ciudadanía N° 94.543.657 quien obra como demandado dentro del proceso N° 760014003- 025-2020-00560-00, no se encuentra laborando en la Fundación Familiar Faro con Nit, 800.034.694-1, desde el día 14 de noviembre de 2021, por lo tanto no es posible hacer efectiva la medida de embargo decretada por su despacho.

De igual modo, se allega comunicación bancaria del Banco Coomeva, Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Av Villas, que en su contenido plasma; respectivamente:

- Bancoomeva:

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 007-1871-2021 del 12/1/2021 radicado en nuestras dependencias el día 1/14/2022 librado dentro del proceso de la referencia. En atención a la orden impartida por su despacho, nos permitimos informar lo siguiente:

Le informamos a su despacho que la medida de embargo se acató en su debida oportunidad- de acuerdo con lo dispuesto en el oficio No. 1479 del 29 de octubre de 2020- embargando la cuenta de Nomina No. 42445- de cliente Carlos Antonio Molina--es importante resaltar que hasta la fecha no se ha realizado retención y traslado de recursos debido a que no existen fondos suficientes en la cuenta. -Con relación a la demandada Adriana Marin- no es titular de cuentas bancarias u otros productos de depósitos en BANCOOMEVA.

- Caja Social:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos que el Banco Caja Social recibió el oficio de embargo No. 1479 del 29 de octubre del 2020, dentro del proceso ejecutivo No. 76001400302520200056000 emitido por EL Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, el cual ordenó la medida cautelar de embargo sobre dineros de la parte demandada: Carlos Antonio Molina Garcia identificado con cédula de ciudadanía 31.427.629 y Luz Adriana Marin Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía 94.543.657, este oficio se tramitó en nuestro sistema de la siguiente manera:

Validando la vinculación comercial de la señora Luz Adriana Marin, se encontraron las cuentas de ahorros ****5807 y ****4337, cuentas sin saldo a favor; tal situación, fue informada a la autoridad judicial mediante nuestra comunicación R70892107190512.

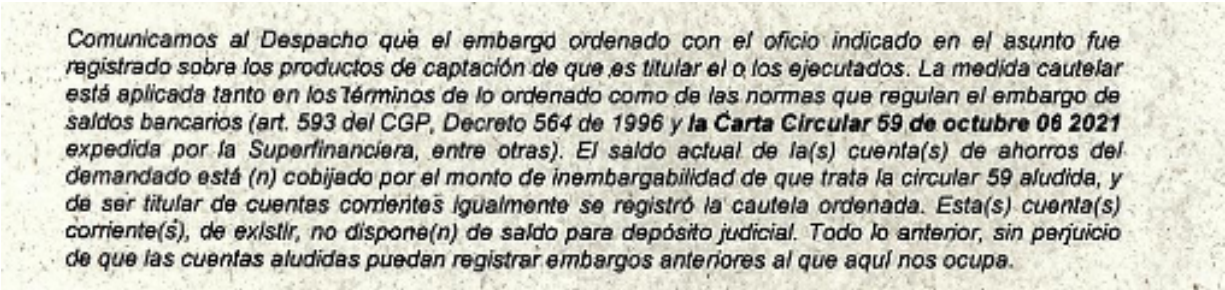
De otra parte, la identificación 31.427.629 a nombre de Carlos Antonio Molina Garcia resultó sin vinculación comercial con esta Entidad Bancaria

Es importante precisar que en la actualidad la citadas identificaciones continúan en el estado informado anteriormente; por ello, confirmamos que la medida se encuentra registrada en nuestro sistema para la señora Luz Adriana Marin.

- Bancolombia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ADRIANA MARIN RODRIGUEZ 31427629	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	2183	

- Banco Av Villas:



Por su parte la entidad bancaria BBVA allega memorial mediante el cual informa que los aquí demandados no presentan vínculos para con ellos, que sea susceptible de registro, en atención al embargo aquí decretado.

En consecuencia, se RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias que anteceden, así como la remitida por el pagador Fundación Familiar FARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9db61ada0754f8c6e822b52793841f95d15c56507b8985fcf841dc37ef5a0f47
Documento generado en 02/02/2022 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0310

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electronico)

Demandante: Casacol S.A.S

Demandado: Carlos Antonio Molina Garcia y otro.

Radicación No. 760014003-025-2020-00560-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual adjunta las manifestaciones que han de tenerse en cuenta para reconocer la subrogación parcial presentada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta el escrito de subrogación parcial que realizó Casacol S.A.S a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.217.162, respecto a los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2020 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Casacol S.A.S a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.217.162, respecto a los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2020, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.217.162, respecto a los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2020.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el día 07/06/2021 por la suma de \$1.217.162 m/cte, efectuado por Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, respecto a los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2020.

4.- CONMÍNESE al nuevo demandante – subrogatario para que asigne apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

6.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5397265409f0ce29c7198062d03ca97831495e4d839b8876f4e650fe736f64**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0316
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: María Alejandra Marín
Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 03/01/18 AL 30/11/21	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 4.000.000,00	\$ -	\$ 4.000.000,00
	\$ -	\$ 3.922.980,00	\$ 3.922.980,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 3.922.980,00	\$ 7.922.980,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.922.980) como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f71b30a077bbc5d9d8e9fcf52a2d426397ed2060f0637e630f8a5ab212eefd**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0307
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Cesar Trujillo Garzón
Radicación No.76001-4003-026-2019-01339-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORA DEL 11/05/18 AL 30/06/21	TOTAL
Pagare No. 143214	\$ 7.567.479,00	\$ -	\$ -	\$ 7.567.479,00
	\$ -	\$ 708.741,00	\$ -	\$ 708.741,00
	\$ -	\$ -	\$ 2.735.764,29	\$ 2.735.764,29
TOTAL	\$ 7.567.479,00	\$ 708.741,00	\$ 2.735.764,29	\$ 11.011.984,29

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de ONCE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$11.011.984,29) como valor total del crédito 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4769dea88bf7bf1745a933a1e525ba0bcf2a4da93e47d1edb1570e556ac13c1**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0265

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Felipe Andrés Puentes Barrera

Radicación No. 7600140030-026-2020-00671-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaffe981857541baa125f6b0f37fe81901abc50c5678772705ccab37caff9bf5**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0266

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Felipe Andrés Puentes Barrera

Radicación No. 7600140030-026-2020-00671-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$26.374.056, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8290093631 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$26.374.026 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 8290093631, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$26.374.026 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8290093631, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 08 de marzo de 2021 por la suma de \$26.374.026 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8290093631.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado José Fernando Moreno Lora identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y TP No. 51.474 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c06accce81f6e557a5e2525643a2cb622937d235a03d8155643de6d65c3b06**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0320

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Yuli Viviana Córdoba Chávez y Yaneth María López
Radicación No.76001-4003-027-2019-00393-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

RENTAS	VALOR
ENERO DE 2019	\$ 1.543.655
FEBRERO DE 2019	\$ 1.543.655
MARZO DE 2019	\$ 1.543.655
ABRIL DE 2019	\$ 1.543.655
TOTAL RENTAS	\$6.174.620
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	VALOR
ENERO DE 2019	\$ 556.000
FEBRERO DE 2019	\$ 556.000
MARZO DE 2019	\$ 556.000
ABRIL DE 2019	\$ 556.000
TOTAL CUOTAS	\$ 2.224.000
TOTAL GENERAL	\$ 8.398.620

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$8.398.620) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd7f61e678147b4ebd993c8e2c55c3095de6d25415d3150e5bb9a4652933688**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0317

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: David Ernesto Gómez y Esmid Yuliana Gómez
Radicación No.76001-4003-027-2019-00520-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 11/05/19 AL 30/11/21	TOTAL
Pagare No. 2-5954	\$ 1.269.838,00	\$ -	\$ 1.269.838,00
	\$ -	\$ 889.902,00	\$ 889.902,00
TOTAL	\$ 1.269.838,00	\$ 889.902,00	\$ 2.159.740,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.159.740) como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32357c1e207ff44ba6c5cbaa609a128e2beb202f6e98884575cead1b00c1297c**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0317

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: David Ernesto Gómez y Esmid Yuliana Gómez

Radicación No.76001-4003-027-2019-00520-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado David Ernesto Gómez Anacona como empleado de Soluciones Laborales Horizonte.

No obstante, como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accederá a la petición pretendida únicamente hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado David Ernesto Gómez Anacona C.C. 1.130.630.878 como empleado de la empresa Soluciones Laborales Horizonte, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.239.610) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb258d9fb4f731acda2d22b171370e64b3aafbb1c2859a75d8524157655f1e**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0278

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A

Demandado: María Cecilia Hurtado Cortes

Radicación No.76001-4003-027-2020-00184-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

Ahora, como quiera que de la revisión de las actuaciones se verifica que se encuentra pendiente pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada por activa, a la que se le corrió el traslado respecto, por sustracción de materia, se agregará sin consideración la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-901210 de propiedad de la demandada María Cecilia Hurtado Cortes registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 1100 del 30 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- Por sustracción de materia, agréguese sin consideración la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b69efbafd03e0a653ae157ba3076f07ce01a8cd9ecb34c4749eead6c410c6f**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0279

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Daniela Londoño Montealegre

Radicación No.76001-4003-027-2020-00479-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas EFP 341 de propiedad de la demandada Daniela Londoño Montealegre registrado en la Secretaria de Transito y Transporte de Cali.	No. 534 del 15 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas EFP 341 marca Nissan línea Versa color Blanco de propiedad de la demandada Daniela Londoño Montealegre registrado en la Policía Nacional Sección Automotores.	No. 876 del 13 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29503cb534bff3e0863977a26a1e720064e014c7956ebd78eb8136b73462c0b**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0267

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H

Demandado: Carlos Andrés Ramírez Mora

Radicación No. 7600140030-027-2020-00670-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387d81cead6179953b54a8592a52d7b9bc375bcb16856aff2044dc72db12b209**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0268

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Martha Cecilia Melo Sánchez

Radicación No. 7600140030-027-2021-00480-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc031ce86be45564cfbc078d98e760790cc9044b976a38ece517ce9473b7aba**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 203

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: CENTRO LLANTAS RB SAS

Demandado: REMOLCAMOS JAIME SABOGAL & COMPAÑIA EN C

Radicación No. 76001-4003-029-2014-0328-00

Allega la apoderad judicial de la parte demandante un escrito autentico firmado por ella y los que se identifican como representantes legales de ambas partes solicitando la terminación del proceso por acuerdo de parte.

Sin embargo no se allegó con el escrito certificado de existencia y representación legal de ambas partes actualizado para determinar la calidad real que ostenta para disponer el derecho en litigio. Pues la que obra en el proceso además de antigua- 2014, no registra a los firmantes como tales.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, la solicitud de terminación del proceso deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588d39d2470358db0821ba280709adcabc98e498f14cb6c3ac491d3b82d5e80**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0306

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu
Radicación No.76001-4003-029-2018-00371-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO 10/10/17 AL 10/05/18	INT. MORA DEL 11/05/18 AL 30/06/21	TOTAL
Pagare No. 80323993	\$ 2.100.000,00	\$ -	\$ -	\$ 2.100.000,00
	\$ -	\$ 233.170,00	\$ -	\$ 233.170,00
	\$ -	\$ -	\$ 1.650.285,00	\$ 1.650.285,00
TOTAL	\$ 2.100.000,00	\$ 233.170,00	\$ 1.650.285,00	\$ 3.983.455,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.983.455), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2159f9d5864126cf0ee7db4b0ab4182a995d906641d4d2ceb07d5c1fb13654a4**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0312

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Gonzalo Alberto Valencia

Demandado: Liliana Moreno Coronado

Radicación No.76001-4003-031-2019-00572-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación se observa que el apoderado judicial de la parte actora señala unas tasas de intereses disimiles a las estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicable al caso de marras.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 01/07/19 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare No. 016	\$ 3.000.000,00	\$ -	\$ 3.000.000,00
	\$ -	\$ 1.640.360,00	\$ 1.640.360,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 1.640.360,00	\$ 4.640.360,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.640.360), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente a Despacho para disponer conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eed4ca3afd244ff9f94a905f354de652f30642a35fe11facd1635d03f6991c7**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 83
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI
Demandado: Jennifer Barragan Sandoval, Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano
Radicación No. 76001-4003-033-2017-00789-00

El 13/08/2019 entregado en el juzgado de origen, se recibió del juzgado 27 Civil municipal de la ciudad, hoy JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN oficio No. 2833 del 13/08/2019, comunicando que al interior del proceso con radicación No. 027-2018-00176-00, donde funge como demandante COOTRAEMCALI habían decretado el embargo de los remanentes que le pudiesen quedar a los demandados Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano, en este proceso.

Sin embargo hasta la fecha se verifica que no se dio respuesta al mismo.

No obstante se aceptara el embargo sol respecto del demandado Freddy Tobar Molano, como quiera que respecto de Jaydy Tobar Molano, registra otro con anterioridad proveniente del Juzgado 26 civil municipal de oralidad, al interior del proceso con radicación No. 026-2018-01017-00, adelantado por COOTRAEMCALI, en contra de la demandada JAYDY TOBAR MOLANO Y OTROS

En consecuencia se DISPONE:

Ofíciase al juzgado 27 civil municipal de oralidad, HOY JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN al interior del proceso con radicación No. 027-2018-000176-00, adelantado por COOTRAEMCALI, en contra de los demandados FREDDY TOBAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO Y OTROS. **Que se acepta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2833 del 13/08/2019, solo respecto de FREDDY TOBAR MOLANO**, por existir otro con anterioridad en contra de JAYDY TOBAR MOLANO proveniente del Juzgado 26 civil municipal de oralidad, al interior del proceso con radicación No. 026-2018-01017-00, adelantado por COOTRAEMCALI, en contra de la demandada JAYDY TOBAR MOLANO Y OTROS

Líbrese el oficio correspondiente remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1f4f03109e593aaad68e40d0b81bffc88ffbcfd302601e4a7155b53ea60177**

Documento generado en 02/02/2022 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 285

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI

Demandado: Jennifer Barragan Sandoval, Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00789-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y la devolución de los depósitos a los demandados a quién se los hayan descontado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3551 del 10/12/2021, notificado en estado 95 del 14/12/2022, se ordenó el pago de depósitos que ahí se relaciona a la parte demandante por la suma de \$13.068.316,00 y se generaron las órdenes de pago No. 2022000129 y 2022000130 del 15/01/2022, y se comunicó al actor la disponibilidad de dichos depósitos mediante correo electrónico el 19/01/2022.

Sin embargo de la lectura de la parte motiva de dicho auto se puede advertir el error en la suma que debía pagarse -\$752.709, que corresponde al saldo del valor liquidado por crédito y costas.

No obstante y como quiera que consultado el portal web del Banco agrario, aún no han sido cobrados por su beneficiario, se procederá a ordenar la anulación inmediata de dichas órdenes y en auto aparte se resolverá el tema de la solicitud de terminación y pago de depósitos

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 3551 del 10/12/2021, notificado en estado 95 del 14/12/2022, en los términos del art 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Por el área de depósitos judiciales Anúlense las órdenes de pago No. 2022000129 y 2022000130 del 15/01/2022, de manera inmediata, sin lugar a esperar la ejecutoria de este auto

3.- En auto aparte, se resolverá el tema de terminación del proceso deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3503c0cf883e0a54d8d1a4afe57cbab5b95eda96570cbb8e5c8384c96cd628**

Documento generado en 02/02/2022 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 286

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI

Demandado: Jennifer Barragan Sandoval, Freddy Tobar Molano y Jaydy Tobar Molano

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00789-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a resolver sobre la solicitud de terminación deprecada por activa.

Revisado el expediente se puede verificar que la apoderad judicial de la parte demandante solicitó el Mar 28/09/2021 12:27, la entrega de los depósitos que en su escrito relaciona.

Petición que se resolvió mediante auto No. 3551 del 10/12/2021, notificado en estado 95 del 14/12/2022. El cual en providencia de la fecha se está dejando sin efecto alguno, al advertir el error en la suma entregada.

Sin embargo se advierte que con anterioridad al auto No. 3551 del 10/12/2021 notificado en estado 95 del 14/12/2022 (que se dejó sin efecto) la apoderada de la parte demandante había presentado el Vie 10/12/2021 14:35, solicitud de terminación por pago.

Significa lo anterior, que aun antes de enterarse de la existencia del auto aludido, ella había solicitado la terminaron del proceso, con los depósitos que hasta la fecha le había sido entregado por la suma de \$27.189.516, que corresponden a la última actualización de la liquidación del crédito generada mediante auto No. 1183 del 28/02/2020 por valor de \$35.086.997 (fl.129), en la que se imputaron abono por valor de \$39.392.714, entre los que se incluyeron la suma de \$9.344.772, que alude el auto No. 049 del 14/01/2020, notificado en estado No.004 del16/01/2020.

Bajo las anteriores circunstancias se accederá a la terminación por pago, al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- 1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas en contra de **JAYDY TOBAR MOLANO**, y déjese a disposición el Juzgado 26 civil municipal de oralidad, al interior del proceso con radicación No. 026-2018-01017-00, adelantado por COOTRAEMCALI, en contra de la demandada **JAYDY TOBAR MOLANO Y OTROS**. Comunicado mediante oficio No. 405 del 31/01/2019.

3.- Las medidas cautelares que se dejan a disposición del juzgado 26 civil municipal de oralidad que corresponden a la demandada **JAYDY TOBAR MOLANO** son las siguientes:

a.- Embargo y retención de la mesada pensional que devenga la demandada JAYDY TOBAR MOLANO CC # 14.998.252 EN COLPENSIONES. Comunicado mediante oficio No. 3030 del 04/12/2017, suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

4.-Levantase las medidas cautelares decretadas en contra de **FREDDY TOBAR MOLANO** y déjese a disposición el Juzgado 27 civil municipal de oralidad, HOY **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** al interior del proceso con radicación No. 027-2018-000176-00, adelantado por COOTRAEMCALI, en contra de los demandados FREDDY TOBAR MOLANO, JAYDY TOBAR MOLANO Y OTROS. Comunicado mediante oficio No. 2803 del 13/08/2013.

Las medidas cautelares que se dejan a disposición del juzgado 27 civil municipal de oralidad HOY **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** que corresponden al demandado **FREDDY TOBAR MOLANO** son las siguientes:



a.- Embargo y retención de la mesada pensional que devenga la demandada **FREDDY TOBAR MOLANO** CC # 14.979.493 EN COLPENSIONES. Comunicado mediante oficio No. 3030 del 04/12/2017, suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO PARA DISPONER EL ENVIO DE LOS DEPOSITOS A LOS JUZGADOS QUE SOLICITARON REMANENTES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1512afcb9c9a17266f7a13a7c6afe0fbd5f711ce248c83e04124ed6c0bfa**

Documento generado en 02/02/2022 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 173

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electronico)

Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Brocha P.H

Demandado: Rosa Vilma Quintero Diaz

Radicación No. 760014003-033-2020-00269-00

Se allega comunicación URL 540-785 del 29 de septiembre de 2021 remitida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 1174 del 14 de Agosto de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EHY205 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	EHY205
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2018
Chasis:	3MZBN4278JM209247
Serie:	
Motor:	PE40601950
Propietario:	JESUS ALBERTO QUIÑONES CHAVES
Documento de identificación:	12907721

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

En consecuencia, se RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe335078e3bd9f31670f949e0504a08dbeda254d3fa2fd2d5615dc4ae6e516**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0175

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA

Demandado: Alexander García Mejía

Radicación No.76001-4003-033-2020-00465-00

Se allega memorial presentado por la abogada de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar aquí decretada.

No obstante, se le informará a la peticionaria que queda en secretaria el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Y que, en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegadas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1081f5db11c89e2e03f3d58894c14cda17c58ff62d1a82b19fca9bc9d29d7df**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0279

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Juan Carlos Jurado Pérez

Radicación No.76001-4003-033-2021-00088-00

Regresa el expediente de secretaria, habiendose fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

No obstante, de la revisión de la misma, se verifica que pese a que mediante auto No. 2835 del 08 de octubre de 2021, se conmino a la apoderada judicial de la parte actora para que presentara nuevamente la liquidación del crédito atemperando la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, dicha carga no ha sido surtida por la memorialista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, nuevamente la apoderada de la parte demandante señala la suma de \$76.156.166,65 por concepto de capital respecto del pagare No. 404119011769, disímil al estipulado en la orden compulsiva de pago. Además, que desconoce que en esa misma providencia, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de los demandados en razón a las cuotas vencidas y no pagadas, así:

PAGARÉ No. 404119011769

1. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
28 /09/2020	\$ 386.430,43
28 /10/2020	\$ 389.806,76
28/11/2020	\$ 393.210,53
28/12/2020	\$ 396.416,10

Entonces, se le indicará a la apoderada de la parte actora, que en el evento que la parte demandada, allá realizado abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan, deberá informar al interior del presente proceso ejecutivo, desde cuando estos fueron causados y por que valores, sin pretender allegar una liquidación del crédito que a todas luces, se encuentra fuera de la realidad procesal de las actuaciones aquí adelantadas.

En consecuencia, se dejará sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito que antecede y se atemperará a la peticionaria al auto No. 2835 del 08 de octubre de 2021, conminándola nuevamente para que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando en debida forma la liquidación del crédito de las obligaciones aquí ejecutadas, ajustando la misma a lo ordenado en la orden compulsiva de pago.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en providencia No. 2835 del 08 de octubre de 2021, conminándola para que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, ajustando la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago y lo manifestado en este proveído. Indíquesele que si con sus actuaciones continua con la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo, se vera avocada a las sanciones que trata el Art. 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3b6b1b052e194bda57e691e55274e4ddeed4dbf60fa4120d37f900019a61a**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0276

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: José Fabian Narváez Quiceno

Radicación No. 7600140030-033-2021-00497-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a94fe9fded1342a90f819c398a6c0d9bdb4552c6ad12c1d4ff02dcc9746d9**
Documento generado en 02/02/2022 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0315

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coobolarqui

Demandado: Janeth Margot Hernández

Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 01/07/19 AL 12/11/21	TOTAL
Pagare No. 161577	\$ 9.292.982,00	\$ -	\$ 9.292.982,00
	\$ -	\$ 5.331.817,00	\$ 5.331.817,00
TOTAL	\$ 9.292.982,00	\$ 5.331.817,00	\$ 14.624.799,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.624.799), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12 de noviembre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42541f457e484604d07aa8053472bcba061b1714c5c48617c52f597cf184bfeb**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0181

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Janeth Margot Hernández
Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Se allega comunicación el 24 de noviembre de 2021 remitida por Colpensiones, que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 2570 de fecha 29 de septiembre de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 760014003034-2019-01173-00 se informa que para la nómina de diciembre de 2021, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700, a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui con NIT 890.201.051-8.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en Conocimiento de las partes, la comunicación remitida por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa48fe7c1ff4d280d8b554f9b7c8588a4d43789579adbc96e6fcda474adf00**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0269

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Ilda María Carabali Popo

Radicación No. 7600140030-034-2021-00173-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ca01bf4cb69d2f399f25bf68c0bca68c9340abc3bb987b5c5f19a2cc63a52**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0178
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Miryam Vásquez Luna
Demandado: Edgar Salamanca Ortiz
Radicación No.76001-4003-035-2020-00264-00

Se allega por cuenta de la Secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 0038 del 07 de octubre de 2020 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. No. 0038 del 07 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **321237561250a789fd10730d1552b5be5090d2041dbde405dffa359ef1395d9f**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0179
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Miryam Vásquez Luna

Demandado: Edgar Salamanca Ortiz

Radicación No.76001-4003-035-2020-00264-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-290917 y 370-290783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7206b0bb285a0b60012b74becd1e0c25c3e4d116989a700526532bf987a8d7af**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0277

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Juan Pablo Prieto Medrano y otro.

Radicación No. 7600140030-035-2020-00539-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4420aed580ef8fd979aa31e176572c61786159978e37b3c128422826b436c5**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 192

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

ACUMULADA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

CIELO RAMIREZ VELASCO

Demandado: ALVARO ZAUÑIGA AZCARATE

Radicación: 760014003-002-2018-00441-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante- BANCOLOMBIA S.A, se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SIGULAR por pago total de la obligación SOLO DE LA DEMANDA PRINCIPAL al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Continúese la ejecución de la demandan acumulada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bbf0d2c3e480cf9748a28b6dba24ccbf028aa1590e786c70b3e19101664236**

Documento generado en 02/02/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 283

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COLPATRIA

Demandado: ALVARO CABRERA Y JULIANA CANIZALES

Radicación: 760014003-022-2015-00789-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 404119009009237 al haberse puesto al día hasta la cuota de agosto/2021. Y restablecimiento del plazo al tenor del art. 69 de la ley 45/1990

Sin embargo revisado el expediente se verifica que además de la obligación aludida en este proceso se ejecuta el pagare No. 5471290010428742. Sobre el cual nada se refiere el escrito de terminación.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a revisar la actuación surtida en el expediente a efecto de evitar actuaciones innecesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57afb322bac8f76fbeb6903249860faa9e8834ff09fd2bc7ec17f60a7389040b**

Documento generado en 02/02/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 282

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

Demandado: MANGLAR PACIFICO SAS

Radicación: 760014003-027-2016-00786-00

Solicita quién acreditó ser el representante legal del demandante subrogatario - FNG, se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación **SOLO DE LA OBLIGACION SUBROGADA AL FNG** al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Continúese la ejecución de la demanda PRINCIPAL Y DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71fdfff95d41d4c3d2f8c90f3c70e95fcc4f0b3cd767611e75631500be0ef7**

Documento generado en 02/02/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 325

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT TORO MUÑOZ

Radicación No. 760014003-034-2015-00662-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se decrete la ilegalidad de la diligencia de remate llevada a cabo a través de comisionado Notaria 16 del Circulo de Cali, el día 20 de enero de 2022 a las 8:30 am. porque el lugar de ubicación del inmueble objeto de remate se encuentra mal publicado, pues tal como consta dentro del certificado de tradición y el Despacho Comisorio, el inmueble se encuentra ubicado en el Barrio CALIMIO DECEPAZ, quedado en la publicación del periódico el barrio URBANIZACION EL REMANSO DE COMFANDI, incumpliendo lo reglado en el art. 450 núm. 2 del C.G.P.

Además, en el encabezado del despacho comisorio indica el nombre del demandado de forma correcta EDILBERT DEL TORO MUÑOZ, sin embargo, en la comisión quedo el nombre errado EDILBERTO DEL TORO MUÑOZ.

Así mismo informa, que estas apreciaciones se pusieron en conocimiento del área Jurídica de la Notaria comisionada, sin embargo, manifestaron “Nosotros somos simples comisionados, cualquier inquietud debe ser radicada ante el Juzgado”.

Concluye que el Comisionado no ejerció el respectivo control de legalidad que hubiera permitido evitar tantas irregularidades, y pese a ello permitió que se adelantara la diligencia de remate normalmente.

Atendiendo los argumentos del apoderado de la parte demandante -cesionaria para que se declare la ilegalidad de la diligencia de remate llevada a cabo por la Notaria 16 del círculo de Cali, es importante hacer las siguientes precisiones:

1.- Efectivamente en el aviso del remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. No. 370-516392, se incurrió en el defecto que aduce el memorialista.

Sin embargo, quién realizó la publicación es el mismo del que hoy se duele del error aducido.

2.- En el acta de remate, no registra ninguna intervención del actor advirtiéndolo el error en el aviso y despacho comisorio al que se alude, pues la irregularidad debió advertirla al momento de realizarse la almoneda y, de hecho, antes de entregar dichos documentos a la Notaria.

3.- Pese al error del que se duele el actor, la diligencia cumplió su finalidad, pues además de él, llegó otro postor con una oferta muy superior, al que se le adjudicó el inmueble, la cual en ultimas beneficia a ambas partes, pues el crédito de la obligación en el presente proceso está por el valor de \$62.840.728.53.

4.- Tal como lo pregonan el art. 455 del cgp, “las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la audiencia. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”

Bajo las anteriores circunstancias, no puede pretender el actor beneficiarse de su propio error, si su intención era obtener la adjudicación del bien inmueble a su favor.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de decreto la ilegalidad de la diligencia de remate, llevada a cabo a través de comisionado Notaria 16 del Circulo de Cali, interpuesta por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 3 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340febee0974956d4aae527e4b4781b612c982fb4ab38d5ee6214ba5c8726ba**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 325

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT TORO MUÑOZ

Radicación No. 760014003-034-2015-00662-00

Mediante auto No.3146 del 11/11/2021 se comisionó a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392 ubicado en “1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 7 MANZANA D – 10 ETAPA III. 2) LOTE Y UNIDAD BASICA CARRERA 26 K# 123 - 37”, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Conforme a lo anterior, la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, remite el despacho comisorio No. CYN-1838 del 11 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado, con el acta de remate realizada el 20/01/2022 de la que se desprende que se presentaron dos posturas: la primera, por el Abogado Milton Javier Jiménez Suarez apoderado de la parte actora por el valor de \$22.003.800 por cuenta del crédito, correspondiente al 70% del valor del avaluo.

Y la segunda por el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, en calidad de postor por el valor de \$35.055.500. así mismo aportó el 40% del avaluo por el valor de \$12.600.000. siendo la mejor postura. A quién se le adjudicó el bien inmueble rematado.

Oportunamente el 25/01/2022, se allegó por el rematante WILMAR ECHEVERRY RUANO la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$1.753.000 y del excedente del precio del remate por valor de \$22.456.000, y verificándose que concurren los requisitos del artículo 455 del CGP se aprueba dicho Remate.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo en la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392 ubicado en “1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 7 MANZANA D – 10 ETAPA III. 2) LOTE Y UNIDAD BASICA CARRERA 26 K# 123 - 37” de propiedad del aquí demandado, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 0146 del 13 de marzo de 2013 de la notaria 20 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL No. 7 DE LA MANZANA D-10 CON UN AREA DE 60 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES SEGÚN EL TITULO ADQUISITIVO: NORTE DEL PUNTO 109 AL 110 DEL PLANO, EN LONGITUD DE 6.00 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE No. 28 DE MANZANA D -10; ESTE: DEL PUNTO 110 AL 111 DEL PLANO , EN LONGITUD DE 10.00 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE No. 8 DE LA MANZANA D-10; SUR : DEL PUNTO 111 AL 108 DEL PLANO, EN LONGITUD DE 6.00 METROS, COLINDADO CON LA CARRERA 26 K ; OESTE : DEL PUNTO 108 AL 109 DEL PLANO, EN LONGITUD DE 10.00 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE No. 6 DE LA MANZANA D-10. (...)” TRADICIÓN: Bien inmueble que fue adquirido por el demandado: EDILBERT TORO MUÑOZ por compraventa a la señora DURANTE ANDREA, según se desprende de la anotación No. 18 del certificado de tradición.

El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.935.470, en la suma de \$35.055.500.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro: del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-516392 propiedad del demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ- c.c. 7300361	No. 4043 del 06/11/2015 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (fl 66)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 0146 del 13-03-2013 de la Notaria 20 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-516392 registrada en la anotación No. 19 del certificado de tradición del bien. Librese el exhorto a la Notaria 20 de Cali.

CUARTO: ORDENASE por parte del secuestre SINDY JHOANNA CASTAÑEDA CONCHA-SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ SAS, domiciliada en la Carrera 2 C No.40-49 APTO 303 A. TELEFONO: 3785653 – 3203604320., la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392 al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.935.470, o quien este autorice. Librese el oficio Respectivo, y remítase vía correo electrónico.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392 de propiedad del aquí demandado a favor del señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

SÉPTIMO: No se ordenará por ahora la entrega del producto del remate, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserva de la suma de dinero para los pagos correspondientes a los que alude el numeral 7 del artículo 455 del CGP

OCTAVO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 3 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5505781a0a8aab9c2003f10dab4d7101b45e3fe00f1112239c414100b1b1f0**

Documento generado en 02/02/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>